

ACUERDO N° 5/2016

TRIBUNAL DE INSTANCIA MERCANTIL

En Sevilla, a catorce de diciembre de dos mil dieciséis.

En relación con la tramitación de las solicitudes de concurso voluntario con propuesta anticipada de convenio, se pone de manifiesto un problema práctico en sede de tramitación, derivado de la siguiente situación:

1. Por un lado, conforme a lo dispuesto en el artículo 191 bis LC, se tramita en una pieza separada la propuesta de convenio, estableciéndose que el plazo para la presentación de adhesiones concluye cinco días después de la presentación del informe provisional de la administración concursal. Transcurrido ese plazo, se establece que la Letrada de la Administración de Justicia dispone de un plazo de 3 días para verificar si la propuesta de convenio alcanza la mayoría legalmente exigida.
2. Simultáneamente, se tramitan las posibles impugnaciones del informe provisional, finalizando el plazo en diez días desde su presentación.

Esta regulación genera un evidente conflicto de tramitación, toda vez que la Ley contempla que la verificación de la Letrada de la Administración de Justicia se haga sobre la base de un informe provisional que podría ser objeto de impugnaciones, y además, tal verificación se ha de hacer antes de que expire el plazo para la presentación de impugnaciones. Esta regulación podría dar lugar a evidentes problemas en aquellos supuestos en que, de prosperar las impugnaciones del informe provisional, se vieran alteradas las mayorías legalmente exigidas.

Ante esta situación, en aras de salvaguardar los derechos de los acreedores y a la vez permitir que el procedimiento continúe con agilidad y rapidez tal y como pretende el legislador, por este Tribunal de Instancia se acuerda que, en lo sucesivo, cuando se presente por la administración concursal el informe del artículo 75 LC, en la Providencia en que se tenga por presentado y se de traslado a las partes:

1. Se requerirá a la AC para que en el plazo de 1 audiencia desde la expiración del plazo para impugnar el informe provisional, manifieste si las impugnaciones presentadas, teniendo en

cuenta las adhesiones, podrían determinar que se alcanzara o dejara de alcanzarse la mayoría necesaria para la adopción del acuerdo.

2. En caso de no afectar a ese porcentaje, se continuará con la tramitación de la propuesta de convenio en los términos previstos en el artículo 191 bis. Hasta entonces, quedará en suspenso el plazo de tres días otorgado por la Ley a la Sra. Letrada de la Administración de Justicia para emitir el informe previsto en el apartado 3 del mismo artículo.

4. En caso de afectar al porcentaje, se decidirá sobre la posible suspensión de la tramitación del artículo 191 bis LC hasta que se resuelva sobre las impugnaciones planteadas.

El presente acuerdo se ha adoptado por unanimidad.

DON EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ,

Magistrado titular del Juzgado Mercantil nº 1 de Sevilla.

DON FRANCISCO JAVIER CARRETERO ESPINOSA DE LOS MONTEROS,

Magistrado de Refuerzo del Juzgado Mercantil nº 1 de Sevilla.

DON PEDRO MÁRQUEZ RUBIO,

Magistrado del Juzgado Mercantil nº 2 de Sevilla.

D. JUAN FRANCISCO SANTANA MIRALLES.

Juez de Refuerzo de los Juzgados de lo Mercantil números 1 y 2 de Sevilla.

DOÑA BENDICIÓN PAVÓN RAMÍREZ.

Jueza Sustituta del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Sevilla.